

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomia

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

ACUERDO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION N°002 DEL 2021

PARA FORTALECER EL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO – SEIP, EN EL MARCO DE LOS PLANES DE VIDA DE NUESTROS PUEBLOS POR LA DIGNIDAD Y LA ESPERANZA"

| El Empleador NIT Representante Legal Cedula Domicilio CONTRATISTA NIT | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO – CAMAWA 818.001.105 CARLOS MOÑA ISMARE 16.511.976 Carrera 9ª N°28-49, Quibdó, Chocó. SUMINISTRO &CONSTRUCCIONES EL AMIGO S.A.S 901352956-4 |
|---|---|
| Representante legal | LUIS ANGEL QUINTO BARCO |
| Cedula | 1.077.420.940 de Vigia del Fuerte |
| Dirrecion | B/ zona minera sec. Vict. Al lado de la iglesia 175 piso 1 |
| OBJETO DEL CONTRATO | Proceso de estrategia de permanecia escolar garantiza el transporte de estudiantes docentes y directivo docente de la institución EDUCATIVA INDIGENA DAVID GREGORIO. En cumplimiento del contrato estatal suscrito con la Gobernación del departamento del Chocó — identificado con la nomenclatura 017/2021 que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas en el marco del decreto 2500 de 2010 y 1075 de 2015. |
| VALOR DEL CONTRATO | QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) |
| DURACION DEL CONTRATO | Diez Meses (10) calendario |

Entre los suscritos, CARLOS MOÑA ISMARE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.511.976, de Buenaventura obrando en calidad de Representante legal de CAMAWA, con NIT. 818.001.105 D.V. 7, expedido por la DIAN, quien para los efectos del siguiente contrato se denomina ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA o entidad estatal contratante, por una parte; y por la otra,



Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES WOUNAAN DEL PACÍFICO

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomia

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

LUIS ANGEL QUINTO BARCO identificada con cedula de ciudadanía 1.077.420.940 expedida en Vigia del Fuerte actuando como representante legal de SUMINISTRO & CONSTRUCCIONES EL AMIGO S.A.S con número de documento de NIT. 901352956-4 quien para los efectos del siguiente contrato se denominara a LUIS ANGEL QUINTO BARCO el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de , previas las siguientes consideraciones: I. que la misión de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA es el proceso de estrategia de permanecia escolar en relación con la administración de la educación por parte de CAMAWA para las sedes o instituciones educativas pertenecientes al ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA . En cumplimiento al contrato estatal suscrito con la Gobernación del departamento del chocó – identificado con la nomenclatura 017/2021 que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas en el marco del decreto 2500 de 2010 y 1075 de 2015. Y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque debemos mantener a los docentes, profesores y directivos actualizado para ser beneficiario de una buena educación. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad estatal es la adquisición de conocimientos actualizados para así brindar una mejor educación. III. Que ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO -CAMAWA desarrollo los respectivos estudios previo. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contrato prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: Clausula 1. Definición: las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el decreto 1082 del 2015 y de acuerdo al significado estableció en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente clausula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| DEFINICIONES | |
|-----------------------------|--|
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Entidad estatal contratante | Entidad estatal que requiere el servicio profesional objeto de ese contrato. |
| Contratista | Persona natural jurídica o estructura plural que presta los servicio profesionales objeto de este contrato |

Clausula 2: Objeto del contrato: el objeto del presente contra es proceso de estrategia de permanecia escolar en relación con la administración de la educación por parte de CAMAWA. En cumplimiento al contrato estatal suscrito con la Gobernación del departamento del chocó – identificado con la nomenclatura 017/2021 que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas en el marco del decreto 2500 de 2010 y 1075



Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES WOUNAAN DEL PACÍFICO

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomia

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

de 2015. Que incluye nombre de permanencia escolar en relación con la administración de la educación por parte de CAMAWA. VALOR TOTAL DE CAPACITACION: es de quince millones de pesos (15.000.000). Los documentos forman partes del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. Clausula 3: actividades específicas del contrato: las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: Primera: cumplir con el objeto contractual que será la realización de las distintas entregas de cobuistublies para nuestros rector y motorista. Segunda: Estar a disposición de CAMAWA para cuando se estime la fecha de entrega de combustible. Clausula 4: Informes: el contratista debe presentar el informe para la fase del proyecto que considere CAMAWA, los cuales deben estar aprobados por el representante legal CARLOS MOÑA ISMARE Clausula 5. Valor del contrato y forma de pago: los valores del contrato corresponden a la suma de: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). El precio del contrato se pagará así: según la ejecusion mensual atraves de las facturas o cuentas de cobros adjuntadas. CLAUSULA 6. Declaraciones del contratista: el contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN **DEL PACIFICO - CAMAWA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. el contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no proviene de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación, ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no será destinado a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. Clausula 7. Plazo: el plazo de ejecución del presente contrato es de diez meses contando a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Clausula 8. Derecho del contratista: 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la cláusula 5 del presente contrato. Clausula 9: Obligaciones particulares del contratista: 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo su anexo técnico si lo hay. 9.2. el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministrados herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que se le sean puesto a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismo quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sean descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdidas o extravío injustificado, de acuerdo con el deber cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Clausula 10. Derechos particulares de la entidad estatal contratante: 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro



Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES WOUNAAN DEL PACÍFICO

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomia

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 10.2. Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. 10.3. Que le cumplan satisfactoriamente con lo solicitado. Clausula 11. Obligaciones Generales de la entidad Estatal Contratante: 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Clausula 12. Responsabilidad: CAMAWA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente contrato. SUMINISTROS & CONSTRUCIONES EL AMIGO S.A.S Sera responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA en la ejecución del objeto del presente contrato. Clausula 13. Propiedad intelectual: si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la entidad estatal contratante de conformidad de lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 del 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestadores a la entidad estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Clausula 14. Confidencialidad: en caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ellos la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Clausula 15. Terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 del 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Clausula 16. Caducidad: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. Clausula 17. Multa: en caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, ASOCIACIÓN DE AUTÓRIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO -CAMAWA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: del 10% del valor total del contrato equivalente a Dos millones de pesos (1.500.000). Clausula. 18. Independencia del contratista: el contratista es una entidad independiente de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PÁCIFICO - CAMAWA, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario SÚMINISTROS & CONSTRUCIONES EL AMIGO S.A.S no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Clausula 19. Cesión: el contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar



Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES WOUNAAN DEL PACIFICO

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomia

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

oportunamente a ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA de la misma y solicitar su consentimiento. Clausula 22. Indemnidad: el contratista se obliga a indemnizar a ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WOUNAĂN DEL PACIFICO - CAMAWA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral que el contratista asume frente al personal, subordinados o tercero que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Clausula 20: caso fortuito y fuerza mayor: las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Clausula 21. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante. Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el consultorio jurídico de Quibdó, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderà a partir de la fecha de la primera citación a las partes que hagan en el consultorio jurídico de Quibdó, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al tribunal de arbitramiento pactado. Clausula 22. Notificaciones: los avisos, solicitudes, comunicaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ASOCIACIÓN DE AUTORÍDADES INDÍGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO - CAMAWA

SUMINISTROS & CONSTRUCIONES EL AMIGO S.A.S

CARLOS MOÑA ISMARE Representante legal

LUIS ÁNGEL QUITO BARCO Representante Legal

Dirección: Carrera 9ª N°28-49, Quibdó, Chocó.

Dirección: B/ zona minera sec. Vict. Al lado de la iglesia 175 piso 1

Teléfono: 3104740872

Teléfono: 3148499659

00

Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó



Unidad, Territorio, Cultura y Autonomia

Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

Correo: camawa 2023@gmail.com

Correo: quitobarco@hotmail.com

Clausula 26. Supervisión: la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de CARLOS MOÑA ISMARE Clausula 27. Anexo del contrato: hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos estudio previo Clausula 28. Perfeccionamiento y ejecución: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Clausula 29. Lugar de ejecución y domicilio contractual: las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar SANTA GENOVEVA DE DOCORDO EN LA COMUNIDAD DE UNION BALSALITO. VALOR TOTAL DE CAPACITACIONES: QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) y el domicilio contractual es en Quibdó.

Para constancia se firma en Quibdó el 19 de febrero de 2021.

CARLOS MOÑA ISMARE Representante Legal LUIS ANGEL QUINTO BARCO Representante legal



